

Libro IV, Título IV, Letra B Comisiones Máximas para entidades mandatarias extranjeras

Capítulo I. Conceptos y elementos aplicables a Comisiones Máximas

Para los efectos del presente Título, se entenderá por:

- 1. Administradoras:** Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 2. Entidad Mandataria Extranjera:** Corresponde a una entidad extranjera a la cual la Administradora encarga la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones para ser invertidos en los títulos, valores e instrumentos financieros; operaciones y contratos mencionados en la letra j) del inciso segundo del artículo 45 del DL. N° 3.500.
- 3. Cuenta Mandataria:** Corresponde a cada uno de los portafolios de inversión contratados por una Administradora con una entidad mandataria extranjera para que realice inversiones con los recursos de uno o más Fondos de Pensiones. Cada Administradora puede contratar más de una cuenta mandataria. La cuenta encargada administrar al mandatario, se diferenciará por la estrategia de inversión que respecto de ella se utilice y por el monto de los activos sobre los cuales recae.
- 4. Comisión de Administración de Inversiones:** Corresponde a la tasa anual que representa el gasto en que los Fondos de Pensiones deben incurrir por las inversiones que realice en el extranjero la entidad mandataria contratada. Esta comisión se expresa como un porcentaje anual, igual al monto de remuneración u honorarios de la entidad mandataria por la gestión de inversión respecto de los activos promedio administrados en el período.
- 5. Comisión por desempeño:** Corresponden a aquella comisión cobrada por la entidad mandataria por obtener un rendimiento mayor al de algún índice de referencia relacionado directamente con la cartera de inversión o a otro criterio acordado contractualmente. Esta comisión sólo podrá ser de cargo del Fondo de Pensiones, cuando se encuentre debidamente justificada por la Administradora y autorizadas previamente por la Superintendencia. No obstante ello, esta comisión no será considerada en la determinación y cálculo de comisiones máximas.
- 6. Comisión de Transacciones:** Corresponde a la tasa anual que representa el gasto en que los Fondos de Pensiones deben incurrir por transacciones de instrumentos de renta variable, y comprenden esencialmente a las comisiones de corretaje de valores (brokerage fee) que realice en el extranjero la entidad mandataria contratada. Esta comisión se expresa como un porcentaje anual, igual al monto de comisiones por concepto de corretaje de valores respecto de los activos promedio administrados en el período.
- 7. Comisión de Custodia de Inversiones:** Corresponde a la tasa anual que representa el gasto en que los Fondos de Pensiones deben incurrir por custodia de instrumentos de una cuenta mandataria. Esta comisión se expresa como un porcentaje anual, igual al monto de comisiones por custodia de valores respecto de los activos promedio administrados en el período.
- 8. Entidad Custodia:** Corresponde a aquellas entidades privadas de custodia en el mercado extranjero, señaladas en el número 2, del capítulo III, de la Letra D, del Título I, del Libro IV, con las cuales se haya suscrito un contrato de custodia de los recursos de los Fondos de Pensiones.
- 9. Comisión Máxima de Administración de Inversiones:** Corresponde a la tasa anual máxima de gasto de remuneración que puede ser pagada a una entidad mandataria extranjera, con cargo a un Fondo de Pensiones, por la gestión de inversión de una o más cuentas mandatarias, calculada respecto de los activos promedio administrados en el período.
- 10. Comisión Máxima de Transacciones:** Corresponde a la tasa anual máxima que puede ser pagada a una entidad mandataria extranjera, con cargo a un Fondo de Pensiones, por concepto de gasto de transacciones de una o más cuentas mandatarias, calculada respecto de los activos promedio administrados en el período.

11. Comisión Máxima de Custodia: Corresponde a la tasa anual máxima que puede ser pagada a una entidad custodia, con cargo a un Fondo de Pensiones, por la custodia de inversiones de una cuenta mandataria, calculada respecto de los activos mantenidos en la cuenta en el período. Comprende tanto la mantención, transacciones y costos relacionados, como apertura de cuentas.

12. Activos: Corresponde al monto de recursos administrados por la entidad mandataria extranjera, calculado de acuerdo a lo que determine el contrato entre la Administradora y esa entidad.

13. Elementos utilizados para clasificar las cuentas mandatarias:

Corresponden a los aspectos relevantes utilizados para clasificar las cuentas encargadas administrar conforme a lo expresado anteriormente, circunstancia que determinará las comisiones máximas aplicables. Los elementos y aspectos que determinan la clasificación de estas cuentas son los siguientes:

a) Clases de activos: Se refiere al tipo de instrumento genérico en que se invierten los recursos de la cuenta encargada administrar. Respecto de la clase de activo, se considerarán los siguientes tipos de cuentas mandatarias:

i. Accionarias: Aquellas cuentas cuyo principal objetivo, política y/o lineamiento sea la inversión en acciones de empresas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato celebrado entre la Administradora y la entidad mandataria.

ii. De renta fija: Aquellas cuentas cuyo principal objetivo, política y/o lineamiento sea la inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el referido contrato.

iii. De liquidez: Aquellas cuentas cuyo principal objetivo, política y/o lineamiento sea la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, en general con madurez residual inferior a 12 meses, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 228, de fecha 29 de junio de 2018.

b) Zona geográfica: La zona geográfica está determinada, por las características de los países donde se realizan inversiones, para lo cual se establecen las siguientes tres zonas geográficas:

i. Desarrollada: Corresponde a aquellas cuentas que tienen como objetivo invertir mayoritariamente en países desarrollados de las regiones de Norteamérica, Europa y Asia Pacífico.

ii. Emergente: Corresponde a aquellas cuentas que tienen como objetivo invertir mayoritariamente en países de bajo y mediano desarrollo.

iii. Global: Corresponde a aquellas cuentas que tienen como objetivo invertir tanto en países de zonas desarrolladas como emergentes, y que no han sido clasificadas en ninguna de las zonas anteriores.

c) Tipo de empresa: Para el caso de cuentas de renta fija se distinguirán según el tipo de empresa en que se invierta. Se consideran las siguientes categorías:

i. Alto rendimiento (high yield): Cuentas cuyo principal objetivo sea la inversión en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo menor a grado de inversión.

ii. Otros: Cuentas cuyo principal objetivo sea la inversión en instrumentos de deuda emitidos por gobiernos centrales, agencias emisoras de títulos hipotecarios, empresas privadas, bonos securitizados o en alguna otra categoría no especificada.

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 198, de fecha 30 de junio de 2017.

d) Estilo de Inversión: Para el caso de cuentas accionarias y de instrumentos de renta fija se distinguirá según el estilo de inversión:

i. Pasiva: Aquella que tiene una estrategia de inversión consistente en replicar el desempeño de un determinado índice, públicamente conocido.

ii. Activa: Aquélla cuyas inversiones pretenden obtener un retorno mayor al índice o "benchmark" utilizado como referencia de desempeño, para lo cual asume una mayor desviación respecto del índice que en el caso de invertir en forma pasiva.

e) Activos bajo administración: Corresponde al tamaño de la cuenta administrada en cada período relevante para el cálculo de la comisión devengada de administración de inversiones. Al respecto, se consideran los siguientes dos segmentos, cuyo referente está expresado en millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica: mayor o igual a 25 y menor o igual a 100; y mayor a 100.

Nota de actualización: Esta letra fue modificada por la Norma de Carácter General N° 198, de fecha 30 de junio de 2017.

Nota de actualización: Este Capítulo fue modificado por la Resolución N° 33, de fecha 24 de junio de 2011, que modifica los Capítulos I, II, III y IV y el Anexo Informe de clasificación de cuentas mandatarias de la letra B. del Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones. Posteriormente fue reemplazado por la Resolución N° 44, de fecha 26 de junio de 2012, que Reemplaza los Capítulos I, II, III y IV y el Anexo Informe de clasificación de cuentas mandatarias de la letra B. del Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, por los capítulos I, II, III y IV y el Anexo Informe de clasificación de cuentas mandatarias de la normativa que forma parte de la presente Resolución.